Número Especial 2023
Homenaje al profesor Efrén Borrajo Dacruz
ISSN: 2386-7191 y 2792-7962– ISSNe: 2387-0370 y 2792-7970

Publicación Comentada: BORRAJO DACRUZ, E.: "El nacimiento del Derecho del trabajo: el debate ideológico y la situación social en la España de 1902". *Actualidad laboral*, nº 1-2, 2002, pp. 165-188.

El profesor Borrajo Dacruz, historiador. A propósito de su articulo sobre «El nacimiento del Derecho del trabajo: el debate ideológico y la situación social en la España de 1902»

The Professor Borrajo Dacruz, a historian. On the occasion of his article on 'The Birth of Labor Law: The Ideological Debate and the Social Situation in Spain in 1902'

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Facultad de Derecho-Universidad de A Coruña
https://orcid.org/0000-0002-3228-4242

Cita Sugerida: MARTÍNEZ GIRÓN, J.: "El profesor Borrajo Dacruz, historiador. A propósito de su articulo sobre «El nacimiento del Derecho del trabajo: el debate ideológico y la situación social en la España de 1902»", Revista de *Derecho de la Seguridad Social, Laborum* y *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, Número especial de 2023, homenaje al profesor D. Efrén Borrajo Dacruz (2023): 171-175

Resumen	Abstract
El trabajo aquí analizado del profesor BORRAJO DACRUZ acredita que fue un historiador jurídico extraordinario, pues data en él el origen del Derecho español del Trabajo, aplicando sin mácula el denominado método histórico-critico de análisis histórico.	The work by professor BORRAJO DACRUZ here analyzed proves that he was an extraordinary legal historian, because he dates in it the origin of the Spanish labor law, app. ying in a flawless way the so-called historical-critical method for the analysis of the history.

Palabras clave	Keywords
Origen del Derecho del Trabajo; método histórico-crítico; 1902	Origin of labor law; historical-critical method; 1902

I. LA OCASIÓN ORENSANA DEL ARTÍCULO

En la densa producción científica del profesor BORRAJO DACRUZ, cabe razonablemente imaginar que el artículo de revista suyo, publicado en su revista *Actualidad Laboral* y titulado «El nacimiento del Derecho del Trabajo: El debate ideológico y la situación social en la España de 1902»[1], fuese un escrito redactado con mimo especial, vista la única nota a pie de página que contiene, en la que se relata la ocasión justificadora de la realización de este trabajo histórico tan sugestivo. Dicha nota contextualizadora afirma lo siguiente: «El texto recoge la Lección especial pronunciada en uno de los actos de mi nombramiento como Miembro de Honor del Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho (Orense-Vigo; día 18 de enero de 2002). Se mantiene el estilo de la exposición oral que estaba dirigida, en buena medida, a profesionales y alumnos de distintas Facultades». Recuerdo muy

[1] Núm. 9 (2002), pp. 165-188.

bien ese día y el acto, pues yo asistí al mismo, sentado con otros colegas gallegos en un inmenso salón del campus orensano de la Universidad de Vigo, a rebosar de público. El profesor BORRAJO DACRUZ nos comentaba luego su emoción. Se sentía más que nunca en su tierra, recordándonos que había nacido en la localidad de Xunqueira de Ambía, en la provincia de Orense, y que había estudiado el bachillerato en el instituto de la capital de la propia provincia orensana. Nos comentó, también, que había elegido el tema de dicha lección con sumo cuidado, pues quería que sus protagonistas fuesen los que él llamaba en la lección (y consecuentemente, también en este artículo) «hijos de Galicia»[2]. Quizá por considerarme tal, siempre me trató con mucho afecto, desde los lejanos tiempos en que redactó, en *Actualidad Laboral*, una elogiosa recensión de mi tesis doctoral (por aquel entonces, hace ahora casi cuarenta años, recién publicada en forma de libro), cosa que siempre le agradecí; y más, viniendo el halago de un catedrático universitario de los de siempre y de los de antes (los catedráticos que yo, en alguna sentida ocasión, llegué a calificar públicamente de catedráticos «águila»). Para él, el catedrático por antonomasia (evidentemente, otra «águila») era el maestro de su juventud académica universitaria, el romanista Don Álvaro d'ORS, quien profesaba en la Universidad de Santiago de Compostela (donde don Efrén BORRAJO DACRUZ fue uno de sus estudiantes de Derecho más egregios) desde los años cuarenta del siglo pasado, y sobre el que nuestro homenajeado de hoy hablaba y contaba anécdotas, siempre que traía a colación su período formativo compostelano[3]. Le tuteló decisivamente en la elaboración de su tesis doctoral, sobre una temática pura de historia del Derecho privado común, a la que tendré que referirme por razones metodológicas un poco más adelante[4].

II. LA FUENTE DOCTRINAL MADRILEÑA DEL ARTÍCULO

El embrión del artículo del profesor BORRAJO DACRUZ, a cuya ocasión orensana acabo de referirme, se encuentra contenido en su *Introducción al Derecho del Trabajo*, obra calificada por nuestro autor como «una línea de continuidad en el tiempo, con sus repetidas ediciones y reimpresiones»[5], y de incuestionable carácter madrileño, pues su primera edición se publicó en 1968, cuando el profesor BORRAJO DACRUZ ya había accedido, desde la Universidad Literaria de Valencia, a su cátedra en la Universidad de Madrid. En su edición de 2001 (esto es, la edición de este manual inmediatamente precedente a la confección del artículo), el embrión de este último aparecía alojado en su Lección IX (titulada «El Derecho Social del Trabajo»), que era la séptima lección de contenido histórico de la parte primera del propio libro (titulada, a su vez, «Concepto e Historia del Derecho del Trabajo»)[6]. El embrión en cuestión (verdadera fuente inspiradora del artículo) se refería, de un lado, a la datación del nacimiento del Derecho español del Trabajo, que nuestro autor fija en «1902», ligando esta fecha –pero sin ofrecer mayores detalles– con una escueta afirmación realizada por Don José CANALEJAS en dicho año, relativa a ser de estricta justicia «admitir el factor social como elemento indispensable en la formación de las leyes»[7]; y de otro lado, a que «el pensamiento y la acción sociales tienen una deuda histórica con Galicia: germinan en la obra escrita, de gran calado reformista, de CONCEPCIÓN ARENAL (nacida en El Ferrol); fructifican en JOSÉ CANALEJAS (nacido en El Ferrol) y en EDUARDO DATO (nacido en La Coruña); y se integran en los programas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), fundados, uno y otro, por PABLO IGLESIAS (nacido en El Ferrol)»[8]. Son sólo cinco páginas y media de la lección citada de la *Introducción al Derecho del Trabajo* de nuestro autor, que pasarían

[2] Cfr. pág. 188, donde el propio profesor Borrajo Dacruz se califica igualmente como «hijo de Galicia».

[3] Acerca de la vinculación académica entre nuestro autor y el profesor d'ORS, véase Sosa Wagner, F. y Fuertes, M., *Conversaciones sobre la justicia, el Derecho y la Universidad (Entrevistas a diez maestros)*, Marcial Pons (Madrid, 2009), pp. 11 y ss.

[4] *Infra*, 3.

[5] Al respecto, véase Sosa Wagner, F. y Fuertes, M., *Conversaciones sobre la justicia, el Derecho y la Universidad (Entrevistas a diez maestros)*, cit., pág. 22.

[6] Véase Borrajo Dacruz, E., *Introducción al Derecho del Trabajo*, 11ª ed., Tecnos (Madrid, 2001), pp. 107 y ss.

[7] *Ibidem*, pág. 109.

[8] *Ibidem*.

a convertirse en el artículo de autos (muchísimo más extenso, tras germinar el embrión en él) en sus buenas y cumplidas dos docenas de páginas. Esta germinación fue posible gracias al empleo de lo que nuestro autor denomina en el artículo un concreto «planteamiento metodológico»[9], que imponía tener en cuenta «una doble perspectiva [la de la realidad formal y la de la realidad "real"] en la consideración de los hechos históricos, ya se trate de procesos políticos, ya se trate de acciones sociales»[10], resultando claro –en mi opinión– que los presupuestos de dicha metodología especial, que se remitían a muchos años antes, aparecían trazados con nitidez en la tesis doctoral del profesor BORRAJO DACRUZ.

III. LA FUENTE METODOLÓGICA COMPOSTELANA DEL ARTÍCULO

Nuestro autor se refiere a su tesis doctoral, en los siguientes términos literales: «Cinco años después [de licenciarme], fue también don Álvaro [d'ORS] quien me dijo que si quería aceptar un duro horario podría ser doctor en un año. Así fue: terminé la Licenciatura en Derecho con Premio Extraordinario (Premio Nacional Fin de Carrera 1951); hice los seis cursillos de doctorado (dos de ellos en la Facultad de Filosofía y Letras) y en junio de 1952 aprobé la Tesis Doctoral, con calificación de sobresaliente, en la Facultad de Derecho en la Universidad Central (Madrid), pues en aquellas fechas la Universidad compostelana no tenía capacidad para otorgar el título de doctor en Derecho. Presidió mi Tribunal de Tesis Doctoral don Federico DE CASTRO Y BRAVO. Fue Don Álvaro quien comprendió perfectamente, y me animó a hacerlo, que me trasladase a Madrid para trabajar con el profesor PÉREZ BOTIJA en la rama jurídica que más se adecuaba a mis inquietudes de entonces y de ahora, el Derecho del Trabajo»[11]. Dicha tesis doctoral se publicó luego como artículo (por cierto, de tamaño gigantesco) en la *Revista de Derecho Notarial*, en 1955, bajo el título «La imputación del pago (Estudio histórico-crítico)»[12], fechado en «Compostela, abril 1952»[13]. A mis concretos efectos, lo más interesante de este trabajo doctoral es la aplicación práctica que se ve obligado a realizar nuestro autor de la teoría del método histórico-crítico[14], lo que no extraña, pues la médula del propio trabajo es un recorrido histórico de las fuentes reguladoras de la figura de la imputación del pago, desde el Derecho Romano clásico hasta la entrada en vigor de los artículos 1172-1174 de nuestro Código Civil. Para el profesor BORRAJO DACRUZ, yendo más allá de la letra de las fuentes normativas reguladoras de dicha institución en cada concreto momento histórico, había que realizar dos tipos de críticas sobre las fuentes en cuestión, con la finalidad de obtener una visión lo más «real» posible de la institución estudiada. De un lado, las que denomina «críticas formales»[15], orientadas a la fijación del texto jurídico normativo que debía manejar, así como a su depuración (criticando, por ejemplo, interpolaciones); y de otro lado, las que llama «críticas doctrinales»[16], orientadas ahora a la determinación del contexto en que se insertase cualquier concreto texto jurídico previamente depurado, incluida la eventual datación del mismo.

IV. LA ESPAÑA REAL DE 1902, SEGÚN EL ARTÍCULO

La España real de 1902 (o si se quiere el «contexto» histórico-crítico, a que acabo de hacer referencia) estaba marcada –al igual que sucedía en las grandes potencias europeas coetáneas– por

[9] Véase Borrajo Dacruz, E., «El nacimiento del Derecho del Trabajo: El debate ideológico y la situación social en la España de 1902», cit., pág. 171.

[10] *Ibidem*.

[11] Véase Sosa Wagner, F. y Fuertes, M., *Conversaciones sobre la justicia, el Derecho y la Universidad (Entrevistas a diez maestros)*, cit., pág. 12.

[12] Núm. VIII, abril-junio 1955, pp. 150-291.

[13] Pág. 287.

[14] Sobre este método, véase García-Gallo, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, Tomo I, 4ª ed., Artes Gráficas y Ediciones, SA (Madrid, 1971), pp. 9 y ss.

[15] Cfr. pp. 203-204.

[16] Cfr. pp. 204-205.

la entonces irresuelta «cuestión social»[17], pero con el agravante de ser entonces España una «nación moribunda»[18]. Según el profesor BORRAJO DACRUZ, había que «tener presente que hacia 1900 en las Cancillerías diplomáticas de Inglaterra, de Francia y de Alemania, aceptaban la clasificación que ofrecía el Ministro inglés, LORD SALISBURY, de que había naciones vitales y naciones moribundas o claudicantes»[19]; además, que «era misión de las primeras –de las vitales– ejercer su protectorado sobre las segundas, sobre las crepusculares o en declive»[20]; y por último, que España sólo podía ser calificada «como nación moribunda, después de sus guerras civiles [carlistas] de 1873 y 1875 y, más aún, de su derrota en 1898 ante EE.UU.»[21], agravadas las consecuencias de esta última por el hecho de que «los españoles de 1898, en general, tenían una ignorancia casi total sobre la potencia militar de EE.UU.»[22]. Según el profesor BORRAJO DACRUZ, a todo ello había que añadirle, además, el llamado «pesimismo nacional»[23], que dificultaba la curación del enfermo, relatando a este respecto nuestro autor anécdotas sabrosas, pero muy significativas, como la relativa a que «CÁNOVAS, el gran jefe del Partido conservador, cuando ALONSO MARTÍNEZ estaba elaborando el Código Civil y se trató el tema de ¿quién puede ser ciudadano español?, respondió: "quien no puede ser otra cosa"»[24]. El profesor BORRAJO DACRUZ sazona todo esto con «algunos datos estadísticos» primorosamente explicados, refiriéndose –entre otros– a que la tasa bruta de mortalidad infantil (esto es, «el número de niños que fallecen antes de cumplir su primer año por cada mil habitantes») era «en 1900, 180%»[25], lo que –según nuestro autor– «colocaba a la España de 1900 en niveles africanos»[26] (páginas antes había explicado el sentido de la afirmación de aquella época, de origen francés, relativa a que «África empieza en los Pirineos»)[27]. Pues bien, «ante esta economía de pobreza; ante esta atmósfera social de encogimiento cuando no de asfixia; ante esta sociedad de estructuras arcaizantes, ... hubo minorías que supieron hacer un análisis objetivo de la realidad española y que pudieron encontrar las bases para un futuro de progreso global de España»[28], personificando nuestro autor dichas minorías en dos relevantes «hijos de Galicia» de la España de entonces.

V. LOS GALLEGOS DECISIVOS EN 1902, SEGÚN EL ARTÍCULO

Según el profesor BORRAJO DACRUZ, «en el punto concreto de las relaciones de trabajo, el partido conservador con DATO y el partido liberal con CANALEJAS ofrecen ese estimulante ejemplo»[29], resultando ser la médula del artículo la datación del nacimiento del Derecho del Trabajo, lo que –según nuestro autor– exigía optar, bien por la obra legislativa social de DATO, bien por la obra legislativa social de CANALEJAS. Pues bien, nuestro autor opta al respecto por el segundo, arriesgando «1902» como año de nacimiento en España de nuestra disciplina, basándose –en lo esencial– en los tres grupos de razones siguientes. En primer lugar, la de que «el Derecho del Trabajo es más –mucho más– que un repertorio de disposiciones legales; es más, mucho más, que una lista inorgánica de leyes»[30], pues se trata de «un sistema normativo; y como tal sistema, ha de contar con un cuadro de principios a recoger y realizar, congruentemente, en sus distintas parcelas o instituciones»[31],

[17] Véase Borrajo Dacruz, E., «El nacimiento del Derecho del Trabajo: El debate ideológico y la situación social en la España de 1902», cit., pp. 171-172.
[18] *Ibidem*, pág. 175.
[19] *Ibidem*.
[20] *Ibidem*, pp. 175-176.
[21] *Ibidem*, pág. 176.
[22] *Ibidem*, pág. 181.
[23] *Ibidem*, pág. 177.
[24] *Ibidem*.
[25] *Ibidem*, pág. 179.
[26] *Ibidem*.
[27] *Ibidem*, pág. 176.
[28] *Ibidem*, pág. 186.
[29] *Ibidem*.
[30] *Ibidem*, pág. 168.
[31] *Ibidem*.

lo que le llevaba a excluir «las fechas de 1873 y 1878, con cita de las dos leyes que regularon el trabajo de los menores»[32], pues «son –es cierto– dos hechos políticos significativos, pero aún son acciones aisladas»[33]. En segundo lugar, la de que «ese momento aural, ese proyecto globalizador, se encuentra en 1902»[34], que «es el año del debate político ["que se desarrolló entre el 27 de febrero y la primera parte del mes de mayo"] sobre la cuestión social obrera; es el año de una fortísima discusión sobre el programa de reformas sociales que presentó en el Parlamento el Partido liberal por iniciativa de D. José CANALEJAS»[35], y que acabó desembocando «con la creación y puesta en marcha del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES en 1903»[36]. En tercer lugar, porque «la Ley DATO de 1900 está en la base del Sistema Público de Seguridad Social»[37], mientras que «el Instituto de Trabajo y, tras él, el Instituto de Reformas Sociales –de 1902/1903– están en la base del Derecho del Trabajo»[38]. Por lo demás, se interponía un hecho de relevancia constitucional, que tampoco pasó desapercibido al profesor BORRAJO DACRUZ. La Ley de accidentes de trabajo de 1900 seguía siendo una Ley de «la Regencia» de la reina viuda María Cristina de Habsburgo-Lorena[39], mientras que la obra reformista de CANALEJAS se enmarca ya en una nueva etapa, iniciada con «la Coronación de Alfonso XIII en 1902»[40].

VI. BIBLIOGRAFÍA

Borrajo Dacruz, E., «La imputación del pago (estudio histórico crítico)», *Revista de Derecho Notarial*, abril-junio (1955).

Borrajo Dacruz, E., *Introducción al Derecho del Trabajo*, 11ª ed., Tecnos (Madrid, 2001).

Borrajo Dacruz, E., «El nacimiento del Derecho del Trabajo: el debate ideológico y la situación social en la España de 1902», *Actualidad Laboral*, núm. 1-2 (2002).

García-Gallo, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, Tomo I, 4ª ed., Artes Gráficas y Ediciones, SA (Madrid, 1971).

Sosa Wagner, F. y Fuertes, M., *Conversaciones sobre la justicia, el Derecho y la Universidad (Entrevistas a diez maestros)*, Marcial Pons (Madrid, 2009).

[32] *Ibidem*.
[33] *Ibidem*.
[34] *Ibidem*.
[35] *Ibidem*.
[36] *Ibidem*, pág. 169.
[37] *Ibidem*, pág. 170.
[38] *Ibidem*.
[39] *Ibidem*, pág. 180.
[40] *Ibidem*.